



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

CÉDULA

A las 19:00 horas del día 23 de julio de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES A REALIZARSE EN EL 2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/099/2019**.-----

-----Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----
-----**DOY FE.**

ATENTAMENTE


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 22 de julio de 2019

SG/099/2019

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivados de lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r): de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como en la integración de sus órganos.
2. En fecha 13 de junio de 2019, el Partido Acción Nacional dio inicio con la renovación de los Comités Directivos Municipales, con la publicación del primer bloque de convocatorias para la celebración de las Asambleas Municipales, a efectos de elegir propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal; Delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como Presidencia e integrantes de los Comités Directivos Municipales, con fundamento en los artículos 23, 28, 30, 62, 63, 80, 81 y 82 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y de conformidad con los artículos 6, 13 Bis, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 82 al 104 y demás relativos del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el 6 de marzo del 2019.
3. La convocatoria a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria fue publicada el 1º de mayo de 2019 en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, surtiendo efectos legales para todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.
4. Los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, en las fechas señaladas en el cuadro que a continuación se inserta, llevaron a cabo sus



sesiones, en las cuales se aprobaron las Convocatorias para la celebración de las Asambleas Municipales, a efectos de elegir propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal; Delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como Presidencia e integrantes de los Comités Directivos Municipales, de conformidad con el artículo 80, numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	FECHA DE SESIÓN
CIUDAD DE MEXICO	4 DE JUNIO DE 2019
HIDALGO	27 DE MAYO DE 2019
TABASCO	22 DE MAYO DE 2019
TLAXCALA	27 DE MAYO DE 2019
SONORA	8 DE JUNIO DE 2019
JALISCO	6 DE JUNIO DE 2019
ZACATECAS	9 DE MAYO DE 2019
YUCATAN	6 DE JUNIO DE 2019
SINALOA	4 DE JUNIO DE 2019
OAXACA	31 DE MAYO DE 2019
ESTADO DE MEXICO	4 DE JUNIO DE 2019
CAMPECHE	13 DE JUNIO DEL 2019
CHIHUAHUA	1 DE JUNIO DE 2019
GUERRERO	10 DE JUNIO DE 2019
BAJA CALIFORNIA SUR	15 DE JUNIO DE 2019
COAHUILA	13 DE MAYO DE 2019
COLIMA	18 DE JUNIO DE 2019
DURANGO	22 DE MAYO DE 2019
MICHOACAN	24 DE JUNIO DE 2019
PUEBLA	25 DE JUNIO DE 2019
SAN LUIS POTOSI	26 DE JUNIO DE 2019
MORELOS	1 DE JUNIO DE 2019
TAMAULIPAS	1 DE JULIO DE 2019
QUERETARO	10 DE JUNIO DE 2019
GUANAJUATO	10 DE JUNIO DE 2019
CHIAPAS	7 DE JUNIO DE 2019
NUEVO LEON	3 DE JUNIO DE 2019

5. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al Comité Ejecutivo Nacional.
6. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de las facultades conferidas en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorizó la emisión de las Convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales a efecto de elegir propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal;

Delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como Presidencia e integrantes de los Comités Directivos Municipales, de conformidad con el artículo 80, numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; en los Estados, numero de providencia y fechas que se insertan en el cuadro siguiente:

ESTADO	NUMERO DE PROVIDENCIA	FECHA
TABASCO	SG_63_2019	13 DE JUNIO DE 2019
TLAXCALA	SG_61_2019	13 DE JUNIO DE 2019
NUEVO LEON	SG_64_2019	13 DE JUNIO DE 2019
SONORA	SG_065_2019	13 DE JUNIO DE 2019
HIDALGO	SG_062_2019	13 DE JUNIO DE 2019
JALISCO	SG_068_2019	18 DE JUNIO DE 2019
ZACATECAS	SG_069_2019	18 DE JUNIO DE 2019
	SG_071_2019	21 DE JUNIO DE 2019
YUCATAN	SG_070_2019	18 DE JUNIO DE 2019
	SG_093_2019	11 DE JULIO DE 2019
SINALOA	SG_078_2019	25 DE JUNIO DE 2019
OAXACA	SG_077_2019	25 DE JUNIO DE 2019
ESTADO DE MÉXICO	SG_076_2019	25 DE JUNIO DE 2019
CAMPECHE	SG_073_2019	25 DE JUNIO DE 2019
CHIHUAHUA	SG_074_2019	25 DE JUNIO DE 2019
GUERRERO	SG_075_2019	25 DE JUNIO DE 2019
BAJA CALIFORNIA SUR	SG_072_2019	25 DE JUNIO DE 2019
COAHUILA	SG_080_2019	2 DE JULIO DE 2019
COLIMA	SG_081_2019	2 DE JULIO DE 2019
DURANGO	SG_082_2019	2 DE JULIO DE 2019
	SG_097_2019	17 DE JULIO DE 2019
MICHOACAN	SG_083_2019	2 DE JULIO DE 2019
PUEBLA	SG_085_2019	2 DE JULIO DE 2019
SAN LUIS POTOSI	SG_086_2019	2 DE JULIO DE 2019
MORELOS	SG_084_2019	2 DE JULIO DE 2019
TAMAULIPAS	SG_088_2019	3 DE JULIO DE 2019
	SG_091_2019	9 DE JULIO DE 2019
	SG_098_2019	17 DE JULIO DE 2019
QUERETARO	SG_089_2019	8 DE JULIO DE 2019
GUANAJUATO	SG_092_2019	10 DE JULIO DE 2019
CHIAPAS	SG_096_2019	17 DE JULIO DE 2019
CIUDAD DE MEXICO	SG_059_2019	6 DE JUNIO DE 2019



7. Que, para cumplir con las obligaciones legales en materia de paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley"
(...)

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;"

"Artículo 41.

I.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."



(...)

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

“Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.**

4. **Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.**

5. **En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.**

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;



d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

"Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

(Énfasis añadido)

TERCERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 232.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)"

(Énfasis añadido)

CUARTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**"

"Artículo 81

Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Comité;

b) La o el Coordinador de Síndicos y Regidores;

c) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

- d) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;
- e) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y
- f) El Presidente Municipal.

Por su parte, el propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

"Artículo 53

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

QUINTO. Por su parte, por analogía, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

"Artículo 37

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

(Énfasis añadido)

SEXTO. El principio de igualdad está relacionado con el ejercicio democrático, al estar vinculado con los poderes públicos en la elaboración y aplicación de las leyes; y de esa forma, asegura e impide que determinadas minorías o grupos

vulnerables puedan quedar excluidos de la protección a sus derechos. Es decir, la función del principio de igualdad consiste "[...] en establecer cuándo, cómo y por qué hay que equiparar o diferenciar en el trato a personas, conductas y situaciones [...]"

Con este contexto, se distinguen dos formas del principio de igualdad:

1.- Igualdad formal o ante la ley: es aquella que reconoce jurídicamente a hombres y mujeres con los mismos derechos, las mismas condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad. Busca erradicar todas las formas de discriminación recogida en las leyes.

2.- Igualdad material o real: consiste en la aplicación efectiva de medidas necesarias para que sea efectivo el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De ésta manera, la legislación en materia electoral dispone como obligación de los partidos políticos procurar la paridad de género en la integración de los órganos partidistas.

Lo anterior se robustece con diversos criterios jurisdiccionales en materia electoral que han constituido las siguientes jurisprudencias relevantes:

"Jurisprudencia

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, **aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.**

(Énfasis añadido)

Por su lado, de la exposición de motivos de la última Reforma Estatutaria, que estableció la integración paritaria en los órganos partidistas se desprende:
Paridad de géneros en órganos colegiados.

“Acción Nacional ha demostrado a lo largo de la historia, su compromiso por incrementar la calidad de vida y la participación política de las mujeres mexicanas.

En congruencia, se dispone que el cincuenta por ciento de quienes resulten electos o electas como integrantes de los consejos nacional y estatales: las comisiones permanentes nacional y estatales; de los comités nacional y estatales: así como las comisiones permanentes nacional y estatales, deban ser de género distinto.

Con esto se garantiza una mayor participación de las mujeres en México y en el PAN.

Motivo por el cual, por lo que hace a la integración de los Comités Directivos Municipales, el dispositivo antes 70, después de la Reforma 81, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fue modificado para establecer que el cincuenta por ciento de los integrantes de los Comités Directivos Municipales deberán de ser de género distinto; siendo potestad y obligación del Comité Ejecutivo Nacional la implementación de medidas que aseguren la regularidad estatutaria, en la modalidad de integración paritaria de los órganos directivos.

SÉPTIMO. A raíz de la reforma de la XVIII Asamblea Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1 de abril de 2016, el Partido Acción Nacional aprobó que sus órganos tuvieran una integración paritaria en sus órganos nacionales, estatales y municipales, lo cual se ve reflejado en diversas normas, entre las que se encuentran los electos como Comisión Permanente en el artículo 37, párrafo 2; electos como consejeros estatales en el artículo 61, inciso j); Comités Municipales en términos del artículo 81, inciso e), entre otros.

OCTAVO. Así mismo, del contenido de las Normas complementarias (Capítulo V, Requisitos para participar en la elección de la Presidencia e integrantes del CDM), emitidas en razón de las convocatorias para la renovación de los Comités Directivos Municipales, se desprende el establecimiento formal de medidas para garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de paridad de género, a saber:

"CAPÍTULO V

Requisitos para participar en la elección de la Presidencia e integrantes del CDM

Los requisitos para participar en la elección del CDM, son los siguientes:

- a) *Se deberá registrar en planilla conformada por quien aspire a la Presidencia del CDM; así como por al menos cinco y no más de veinte militantes. Como medida afirmativa para garantizar la paridad de género en la integración del CDM, el total de integrantes de la planilla incluyendo al aspirante a la Presidencia, deberá conformarse en número par atendiendo el criterio de 50 por ciento para cada género. Una vez ratificada la elección, la planilla ganadora en sesión de CDM elegirá a quien ocupe la Secretaría General, considerando que deberá ser de género distinto a quien ocupe la Presidencia."*

(...)

NOVENO. Sin embargo, quedan pendientes los mecanismos que aseguren garantizar tal principio en la integración de los órganos partidistas y de sus dirigencias municipales, pues si bien, existe la obligación regulada en la normatividad de manera formal, aún no se establecen los procedimientos adecuados a través de los cuales éste instituto político pueda de manera objetiva y veraz garantizar para integrar un Comité Directivo Municipal paritario; si bien es cierto, las normas complementarias que rigen las convocatorias contemplan el objetivo en mención, resulta imperante fortalecerlas a través de una **Acción Afirmativa** concreta.

DECIMO. Que para cumplir con las obligaciones legales en materia de paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, teniendo la obligación de velar por el impulso permanente de **ACCIONES AFIRMATIVAS**, para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido; máxime si las mismas versan sobre acciones encaminadas a garantizar que el principio de paridad en los órganos partidistas sea cumplido materialmente y no únicamente de manera formal.

Por lo anterior, es menester establecer obligaciones mediante las cuales se garantizará la integración paritaria del cargo de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Municipal, por lo que se señalan, a manera de Adenda a las Normas Complementarias, las premisas siguientes que deberán ser acatadas por la COP en aquellos municipios donde aún se encuentren en la etapa

correspondiente a la declaratoria de procedencias, así como por las planillas ganadoras del CDM:

Para la determinación de la procedencia de los registros recibidos, en los municipios en los que se encuentran en esa etapa del proceso, la COP considerará el cumplimiento de los requisitos formales y de elegibilidad expuestos en las Normas Complementarias para la elección de Presidencias e integrantes del CDM, con especial relevancia el cumplimiento en materia de paridad de género en la totalidad de la planilla, de conformidad con la presente **ACCIÓN AFIRMATIVA**; esto es:

1. **Las planillas que soliciten registro para contender por un Comité Directivo Municipal, incluyendo al aspirante a la Presidencia, deberán conformarse en un número par.**
2. **El 50 por ciento de los integrantes de la planilla, incluyendo al aspirante a la Presidencia deberán ser de género distinto.**
3. **La Secretaría General deberá ser ostentada por persona de género distinto a la persona que ostente la Presidencia del CDM, por lo que, para su elección, la planilla ganadora del CDM deberá considerar el género como un requisito de elegibilidad.**

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se desprende del precepto que a la letra se cita:

"Artículo 57

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Con base en ello, así como a las atribuciones contenidas en el décimo considerando, resulta factible la emisión de las presentes providencias sobre **ACCIONES AFIRMATIVAS**, al advertirse urgente establecer con anticipación a la celebración de las Asambleas Municipales los criterios a través de los cuales se garantizará la igualdad material de los órganos partidistas municipales.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos Generales y demás normatividad aplicable, garantizará la paridad de género en la integración del Presidente, Secretario General e integrantes del Comité Directivo Municipal.

SEGUNDO. Se aprueban las ACCIONES AFIRMATIVAS encaminadas a garantizar la paridad de género en la integración de los Comités Directivos Municipales a elegirse para el periodo 2019 al segundo semestre de 2022, estableciéndose que, del total de integrantes de la planilla, incluyendo al presidente, deberá conformarse en número par, atendiendo el criterio de 50% para cada género.

TERCERO. La presente disposición surtirá efectos y será aplicable en los municipios cuyos registros no han sido calificados por la Comisión Organizadora del Proceso.

CUARTO. Una vez ratificada la elección, la planilla ganadora en sesión del Comité Directivo Municipal, elegirá a quien ocupe la Secretaria General, considerando que deberá ser de género distinto al de quien ocupe la presidencia, como requisito de elegibilidad.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CORDOVA
SECRETARIO GENERAL